Año de 1957 Miércoles 17 de Julio Núm. 85

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 150 íd, Número de más de tres años, 3,00 íd.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 31 de mayo de 1957 por la que se dispone la colaboración de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos con el Instituto Nacional de Previsión en orden a los Seguros Sociales en la Rama Agropecuaria.

Ilmos. Sres.: Los operaciones de afiliación y cotización que forzosamente requieren los Seguros Sociales hace precisa la existencia de un órgano intermedio entre el Organismo asegurador y los trabajadores asegurados. Normalmente son las propias Empresas quienes efectúan dichas funciones, y cuando por la actividad que desarrollan no están claramente diferenciadas, se han creado los instrumentos que las sustituyen al efecto, tales como las Secciones de Trabajos Portuarios y las Cajas Sindicales de los trabajadores a domicilio.

En la actividad agropecuaria, que se caracteriza por la importancia del trabajo eventual, la pluralidad patronal y la preponderancia de pequeñas Empresas, es patente la necesidad de que una Entidad de carácter local asuma las funciones de afiliación y cotización a los Seguros Sociales de los trabajadores y entre las Entidades locales ninguna tan caracterizada como las Hermandades Sindicales del Campo. En tal sentido se han manifestado las propias Empresas y trabajadores en sus Congresos y Asambleas en su deseo de simplificar las actuales obligaciones empresarias, facilitar el disfrute de las prestaciones a los asegurados a la vez que se logra una mayor participación de los interesados en la gestión de los Seguros Sociales.

Por otro lado, la Obra sindical de Previsión y la extensa red de Corresponsalías facilitarán, con su conocimiento técnico de la materia, las nuevas funciones que por la presente Orden se encomiendan a las Hermandades.

En su virtud,

El Ministerio de Trabajo y la Secretaría General del Movimiento, conjuntamente, han tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos colaborarán con el Instituto Nacional de Previsión, Organo gestor de los Seguros Sociales, en el desarrollo y desenvolvimiento de los mismos en la Rama Agropecuaria, bajo la dirección técnica de la Obra Sindical de Previsión Social.

Art. 2.° A los efectos establecidos en el artículo anterior se atribuye a las Hermandades Sindicales las siguientes funciones:

1.ª Formalizar la relación anual de cotizantes, incluyendo en la misma, con la debida separación, a los trabajadores fijos, eventuales y autónomos residentes en el ámbito territorial de la Hermandad.

El conjunto de las relaciones nominales indicadas en el párrafo anterior contituirán el censo laboral Agrícola del año correspondiente.

2.ª Formular la relación de Patronos o Empresas agropecuarias cuya explotación radica en la demarcación.

3.ª Recaudar la cuota obrera de los Seguros Sociales correspondientes a los trabajadores incluídos en la relación a que se refiere el apartado primero y realizar las correspondientes liquidaciones con el Instituto Nacional de Previsión.

4.ª Efectuar el pago de las prestaciones de Seguros Sociales a los beneficiarios domiciliados en el ámbito territorial de la Hermandad.

5.ª Instruir a los trabajadores en el alcance y efectos de las disposiciones legales en materia de Seguros Sociales.

6.ª Informar las solicitudes de prestaciones y cursarlas a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión en la forma y trámites reglamentarios.

7.ª Informar, a petición del Organismo competente, los recursos que hayan formulado los empresarios o trabajadores sobre cuestiones de Seguros Sociales.

8.ª Velar por el exacto cumplimiento de cuantas normas se dicten en materia de Seguros Sociales u otros beneficios de análoga naturaleza ejerciendo las funciones que en esta disposición o en otras futuras se determinen para el desarrollo de los mismos.

Art. 3.° Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo segundo se constituirá en el seno de la Hermandad la Junta de Seguros Sociales, integrada en la forma siguiente:

Presidente, el Jefe de la Hermandad.

Vicepresidente, el que designe la propia Junta de entre sus vocales.

Secretario, el Corresponsal de la Obra Sindical de Previsión Social.

Vocales: dos empresarios agrícolas, dos trabajadores autónomos, dos trabajadores fijos y dos trabajadores eventuales.

La designación de los Vocales de la Junta se efectuará entre y por los componentes del Cabildo de la Hermandad, quien podrá, cuando el censo de trabajadores por cuenta ajena sea notablemente inferior al de autónomos, incrementar la representación de estos últimos, reduciendo la de los primeros.

Art. 4.° El Presidente de la Junta de Seguros Sociales tendrá las siguientes funciones:

1.ª Convocar las reuniones de la Junta, presidirlas, dirigir sus debates, decidir la votación en caso de empate y autorizar con su firma las actas de las sesiones.

2.ª Fijar el orden del día de cada sesión.

3.ª Ejercer las funciones de fiscalización que considere oportunas dentro del seno de la Junta.

Art. 5.° El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

1.ª Redactar el acta de las sesiones, custodiar el libro correspondiente y expedir las certificaciones que de dicha acta se soliciten con el visto bueno del Presidente.

2.ª Asistir al Presidente en la redacción del Orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias.

3.ª Emitir los informes que le fueren ordenados por la Junta o su Presidente y cumplimentar los de carácter técnico o funcional que le fueran requeridos por la Dirección Provincial de la Obra Sindical de Previsión Social.

4.ª Ejecutar los acuerdos de la Junta y, en su caso, advertirla de la improcedencia de aquellos que considere antirreglamentarios.

Art. 6.° Siempre que el Secretario advierta a la Junta de la improcedencia de su acuerdo, y de persistir ésta en su resolución, lo pondrá con el visto bueno del Presidente en conocimiento de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, sin que pueda ejecutarse tal acuerdo hasta tanto se resuelva sobre el mismo.

El Consejo Provincial del Instituto Nacional de Previsión resolverá lo pertinente y comunicará a la Junta de que se trate para que se atenga a lo dispuesto.

Incurrirán en las responsabilidades a que hubiere lugar los Secretarios que no adviertan expresamente, con constancia en acta, los acuerdos antirreglamentarios lesivos a los Seguros Sociales o derecho de los interesados.

Art. 7.° La Junta de Seguros Sociales se reunirá mensualmente en sesión ordinaria y con carácter extraordinario en las circuntancias siguientes:

a) En cumplimiento de órdenes de la Superioridad.

b) Cuando convoque el Presidente.

c) A solicitud de cuatro de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, y en caso de empate, decidirá la votación quien ostente la Presidencia.

Art. 8.° La Junta de Seguros Sociales confeccionará la relación nominal de cotizantes, clasificados, en trabajadores fijos, eventuales y autónomos, y la remitirá a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, en la forma y plazos que a continuación se señala:

a) Durante la segunda y tercera decena del mes de octubre anterior al año que corresponda deberá estar expuesta la relación nominal de cotizantes en el tablón de anuncios de la Hermandad, haciéndose constar, con la debida claridad, que los interesados empresarios y trabajadores puedan recurrir contra las inclusiones o exclusiones que estimen indebidas antes del 10 de noviembre.

b) Los recursos se presentarán en la propia Junta, que conocerá de los mismos, y los que no estime debidamente informados los hará llegar antes del día 20 de noviembre a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión.

c) El Consejo Provincial del Instituto Nacional de Previsión resolverá antes del día 10 de diciembre, sin ulterior recurso, dando cuenta de la resolución que adopte a los recurrentes, a través de la Hermandad correspondiente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

d) La Junta de Seguros Sociales, a la vista de las resoluciones adoptadas por el Consejo del Instituto Nacional de Previsión, procederá a confeccionar la relación definitiva de cotizantes y remitirla, por duplicado, a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión antes del 25 de diciembre, para que por ésta se devuelva un ejemplar debidamente fechado y sellado en todas sus hojas antes del día 31 de diciembre.

Esta relación no sufrirá variación alguna durante el año, y en consecuencia, las altas, bajas, variaciones que por cualquier causa se produjesen no surtirán efecto alguno hasta la relación del año siguiente.

Art. 9.° La recaudación de la cuota obrera establecida por los Seguros Sociales en la Rama Agropecuaria se efectuará por la Hermandad Sindical con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Recaudarán directamente sus respectivas cotizaciones de los trabajadores autónomos. Asimismo recaudarán directamente las cuotas de los trabajadores eventuales de la Rama Agropecuaria que no alcancen noventa jornales al año en la demarcación territorial en la Hermandad donde tengan fijado su domicilio.

2.ª Las cuotas correspondientes a los trabajadores por cuenta ajena, tanto fijos como eventuales no comprendidos en el apartado anterior, se recaudarán por la Hermandad a través de los patronos prorrateando entre ellos el importe anual de las mismas, en proporción a la contribución territorial correspondiente a la explotación de cada Empresa o patrono, o mediante sistema de distribución proporcional que acuerde la Asamblea Plenaria de la Hermandad o su Cabildo por delegación expresa de aquélla.

El sistema de recaudación elegido habrá de regir durante un ejercicio

económico completo, coincidente con el año natural, no pudiendo ser objeto de modificación durante eltranscurso del mismo.

Aprobado el reparto, la lista cobratoria deberá ser expuesta al público, dentro del primer trimestre del año, durante quince días, a fin de que los que se consideren perjudicados puedan interponer el recurso pertinente ante el Organismo Sindical correspondiente. Los efectos económicos de la decisión adoptada por el Organismo Sindical se computarán al efectuar el reparto del año próximo.

Art. 10. El ingreso de las cantidades a que se refiere el artículo anterior se efectuará en período voluntario antes del 30 de septiembre, y en vía ejecutiva en los meses de octubre y noviembre.

Art. 11. La Hermandad liquidará directamente durante el mes de diciembre de cada año, con la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, el importe íntegro de las cuotas correspondientes a todos los trabajadores incluídos en las relaciones de cotizantes enviadas en el mes de diciembre anterior.

Art. 12. La Hermandad gozará, para hacer efectivo el cobro de la cuota obrera de los Seguros Sociales en la Rama Agropecuaria, de las facultades y atribuciones que le confiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, especialmente en sus artículos 43 y 169.

Se establece en favor de la Hermandad el 5 por 100 del total de las cuotas que ha de liquidar con el Instituto, en compensación de los gastos y quebrantos económicos que el cumplimiento de esta Orden le ocasione.

Art. 13. El Instituto Nacional de Previsión efectuará el pago del subsidio familiar y pensiones del seguro de vejez e invalidez a los trabajadores agropecuarios a través de las Hermandades Sindicales, pudiendo al efecto girar únicamente la diferencia entre la cantidad a ingresar por la Hermandad y las prestaciones.

Art. 14. Los empresarios o patronos quedan autorizados para descontar a los trabajadores fijos y eventuales, a que se refiere la norma segunda del artículo noveno, el importe de las respectivas cotizaciones que se fija en treinta y cinco céntimos de peseta por jornal satisfecho.

Art. 15. La interpretación de las normas establecidas en la vigente disposición competen a la Dirección General de Previsión, que queda facultada para dictar, de acuerdo con la Delegación Nacional de Sindicatos las normas precisas al efecto.

Art. 16. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente, que entrará en vigor el día 1 de enero de 1958.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª La Delegación Nacional de Sindicatos procederá al reajuste de la red de Hermandades y Corresponsalías de Previsión Social en forma que quede asegurado el más eficaz cumplimiento de la presente disposición.

2.ª Sin perjuicio de la fecha de entrada en vigor de la presente disposición, la constitución de las Juntas de Seguros Sociales y la formalización de las relaciones de cotizantes, a que se refieren los artículos tercero y octavo, se llevará a término dentro del año 1957.

3.ª Lo dispuesto en el artículo 13 se aplicará a partir del año 1959, y por consiguiente, durante el año 1958, el Instituto Nacional de Previsión remitirá a las Hermandades Sindicales el importe total de las prestaciones que éstas tengan que satisfacer.

Lo que comunicamos a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1957.

SANZ ORRIO SOLIS RUIZ

Ilmos. Sres. Director general de Previsión y Delegado nacional de Sindicatos.

(Del «B. O. del E.», 4 de julio, núm. 172.)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 25 de junio de 1957 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Grupo Escolar en Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Segovia solicitando se eleve a definitiva la adjudicación provisional, en virtud del convenio establecido por Decreto de 23 de diciembre de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de enero de 1955), de las obras de construcción de un Grupo escolar, siete grados; en la calle Onésimo Redondo, realizada a favor de don Esteban Pinilla Aranda; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 23 de diciembre de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* del 3 de enero de 1955), y que según copia certificada del acta de la subasta no ha sido presentada ninguna protesta ni reclamación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.° Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Grupo escolar de siete grados en la calle Onésimo Redondo, realizada por el Ayuntamiento de Segovia, a favor de don Esteban Pinilla Aranda por ser el único postor, comprometiéndose a realizar dichas obras por un total de ochocientas noventa y tres mil siete pesetas con setenta y cinco céntimos, o sea, con la baja del 15,51 por 100 sobre los precios tipo; y

2.° Que la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 16 de octubre de 1956, fué concedida a la citada Corporación sea rebajada hasta un total de cuatrocientas treinta y un mil ochocientas ventiocho pesetas con treinta céntimos, una vez deducida la baja obtenida en la subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(Del «B. O. del E.», 15 de julio, núm. 181.)

2183

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Jefe de la Sección B Ornitología, ruega a este Gobierno Civil la inserción de la presente nota:

«Quedando todavía algunos Ayuntamientos de esta provincia que no han contestado en el presente año, al impreso que oportunamente se les envió relativo a censo de cigüeñas, y a fin de facilitar su colaboración en caso de haberse perdido dicho envío, se ruega a los señores Alcaldes de los Municipios que se hallen en el mencionado caso, dirijan al Museo Nacional de Ciencias Naturales, Sección de Ornitología, Castellana, 84, Madrid, los datos que a continuación se expresan:

1) Cuántos nidos de cigüeñas hay este año en todo el término municipal, incluídos en igual cifra los existentes en la población (*la no existencia de nidos* en término municipal es un dato también interesante, cuya mera comunicación se agradece vivamente).

2) En qué pueblos, anejos, barrios o fincas se hallan enclavados los nidos existentes en el término municipal.

3) Cuántos nidos del total corresponden a la población que es cabeza de municipio.

4) Idea aproximada del número de nidos que hay en alamedas, eucaliptales, choperas u otros lugares similares del campo perteneciente al término municipal».

Segovia, 13 de julio de 1957.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

2153

Gobierno Civil de la Provincia

PRORRATEO DE PENSION

Visto el expediente de pensión instruído por el Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma sobre pensión de Viudedad a favor de DOÑA MARIA GOMEZ MARTIN, esposa del que fué Secretario de Administración Local don Telesforo García García.

RESULTANDO: 1.° Que el Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma acordó señalar a D.ª María Gómez Martín la pensión de *cinco mil quinientas treinta y seis pesetas con noventa y dos céntimos* anuales (5.536,92 pesetas); 461,40 pesetas mensuales, habiendo servido base de para determinar esta pensión la del sueldo regulador de 17.036,70, conforme a lo determinado en el Decreto de 30 de noviembre de 1956.

2.° Que el causante falleció el 28 de marzo de 1957, prestando sus servicios en los Ayuntamientos que más adelante se expresan y percibiendo sus haberes correspondientes y que figuran en el expediente.

CONSIDERANDO: Que este Gobierno Civil es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

VISTOS: Los artículos 92 y 93 y la Disposición transitoria número 18 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, Decreto de 30 de noviembre y Circular de 13 de diciembre de 1956.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, este Gobierno Civil ha dispuesto:

1.° DOÑA MARIA GOMEZ MARTIN percibirá del Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma el haber-pensión anual de 5.536,92 pesetas; 461,40 pesetas mensuales más el importe de dos mensualidades extraordinarias con motivo de la conmemoración del 18 de Julio y Navidad, con efectos a partir de 1.° de abril del presente año, recabando de los Ayuntamientos interesados las cantidades correspondientes al prorrateo siguiente:

2.° A dicha pensión deben contribuir con las cuotas que se indican las siguientes Corporaciones:

Hontoria, 829,65 pesetas al año, 69,13 mensual.

Trescasas, 860,73 pesetas al año, 71,73 mensual.

Palazuelos de Eresma, 3.846,54 pesetas al año, 320,54 mensual.

Totales, 5.536,92 pesetas al año, 461,40 mensual.

3.° Con esta fecha ordeno su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo comunicarse por la Sección Provincial a las Corporaciones interesadas y Superioridad.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Segovia, 6 de julio de 1957.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

2154

PRORRATEO DE PENSION

Visto el expediente de jubilación instruído por el Excmo. Ayuntamiento de Segovia a favor de DON VALERIO PEÑAS REDIN, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria que fué de dicho Ayuntamiento.

RESULTANDO: 1.° Que el Ayuntamiento de Segovia acordó señalar la pensión anual de 15.600 pesetas y 1.300 al mes a don Valerio Peñas Redin, habiendo servido de base para determinar esta pensión el sueldo regulador de 16.041,66 pesetas.

2.° El causante prestó 39 años y dos meses de servicios computables en los Ayuntamientos que después se citan, habiendo percibido los haberes que en el expediente se relacionan.

CONSIDERANDO: Que este Gobierno Civil es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

VISTOS: El Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, Decreto de 30 de noviembre de 1956 y Circular de 13 de diciembre del mismo año.

De acuerdo con la propuesta formulada por el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, este Gobierno Civil ha resuelto:

A) DON VALERIO PEÑAS REDIN percibirá del Ayuntamiento de Segovia la pensión anual de 15.600 pesetas; 1.300 pesetas al mes, más el importe de dos mensualidades extraordinarias con motivo del 18 de Julio y Navidad, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo que a continuación se expresan:

B) A dicha pensión deben contribuir con efectos desde el mes de marzo de 1957 y con las cuotas que se indican las siguientes Corporaciones:

Sardón de Duero (Valladolid), 78,54 pesetas anuales, 6,54 al mes.

Perales de Tajuña (Madrid), 341,16 pesetas anuales, 28,43 al mes.

Arganda del Rey (Madrid), 182,39 pesetas anuales, 15,20 al mes.

Rojas (Burgos), 134 pesetas anuales, 11,16 al mes.

Meco (Madrid), 584,42 pesetas anuales, 48,70 al mes.

Las Rozas y Las Matas (Madrid), 2.160 pesetas anuales, 180 al mes.

Cantalejo (Segovia), 6.298,15 pesetas anuales, 524,84 al mes.

San Ildefonso (Segovia), 2.060,39 pesetas anuales, 171,69 al mes.

Segovia, 3.761,03 pesetas anuales, 313,44 al mes.

Totales, 15.600 pesetas anuales, 1.300 al mes.

C) Igualmente a dicho funcionario le será abonado por los referidos Ayuntamientos 300 pesetas mensuales en concepto de Ayuda Familiar en tanto subsista la condición de casado del interesado, conforme determina la Orden de 21 de febrero de 1957, cantidad que, por no llevar este funcionario más de diez años de servicio en el Ayuntamiento que le jubiló y no abonar éste más del 75 por 100, deberá ser prorrateada entre todos los Ayuntamientos donde prestó sus servicios el causante, en la forma siguiente:

Sardón de Duero (Valladolid), 18,00 pesetas anuales, 1,50 al mes.

Perales de Tajuña (Madrid), 78,63 pesetas anuales, 6,55 al mes.

Arganda del Rey (Burgos) Madrid, 42,10 pesetas anuales, 3,50 al mes.

Rojas (Burgos), 30,82 pesetas anuales, 2,57 al mes.

Meco (Madrid), 134,80 pesetas anuales, 11,25 al mes.

Las Rozas y Las Matas (Madrid), 499,05 pesetas anuales, 41,58 al mes.

Cantalejo (Segovia), 1.453,41 pesetas anuales, 121,12 al mes.

San Ildefonso (Segovia), 475,35 pesetas anuales, 39,61 al mes.

Segovia, 867,82 pesetas anuales, 72,32 al mes.

Totales, 3.600 pesetas anuales, 300 al mes.

D) Con esta fecha ordeno la inserción del presente prorrateo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarlo a las Corporaciones interesadas y Superioridad en armonía con lo dispuesto en la Circular de 13 de diciembre de 1956.

Segovia, 9 de julio de 1957.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

2181

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial, en su sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio pasado, se convoca al Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial a sesión ordinaria para el próximo día 22 del actual, a las doce horas en primera convocatoria y cuarenta y ocho horas después en segunda, para tratar de los asuntos que figuren en el Orden del día.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 12 de julio de 1957.—El Presidente, *Julio Peñas*.—El Secretario Acctal., *Ramón Huerta*.

2175

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 28 de junio anterior, acordó la modificación de los artículos 35 y 27 del Reglamento de Taxis vigente en esta Ciudad, al tenor siguiente:

Artículo 35.—Se modifica en la forma siguiente: «Todos los coches dedicados al servicio público de alquiler o taxis deberán llevar a todo lo largo de la carrocería, bajo los cristales, una franja de color morado, de 5 cms. de ancho, y en las dos puertas delanteras el escudo de Segovia».

Artículo 27.—Se le adiciona el siguiente párrafo: «En la parada del Azoguejo se instalará por los industriales taxistas afectados un teléfono, adosado al pilar de los soportales del Azoguejo que hace esquina con Ruiz de Alda, por la parte de dentro, cuyo entretenimiento y conservación será de cuenta de dichos industriales taxistas».

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de quince días se puedan formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

Segovia, 12 de julio de 1957.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez*.

2185

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

TESORERIA

Se pone en conocimiento de las autoridades y contribuyentes correspondientes a la zona de Escalona del Prado que, con fecha 16 del mes de julio actual, ha sido suspendido en el ejercicio de su cargo el Recaudador de la misma don Fernando Escorial Escorial; habiéndose hecho cargo, interinamente, del desempeño de la citada zona el Recaudador de la Capital don Julio López Miguel.

Segovia, 16 de julio de 1957.—El Tesorero de Hacienda, *J. L. Alonso*.

2177

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

Aprobada por la Superioridad la realización del deslinde del monte de Utilidad Pública número 100, de los propios de Aragoneses, se publica el presente anuncio a los efectos oficiales

1.° Según dispone el artículo 22 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, artículo 14 del R. D. de 1.° de febrero de 1901 y Regla 11 de la R. O. de 1.° de julio de 1905, así como el artículo 20 del D. 17-X-1925, se abre un período previo de tres meses.

2.° Este período de tres meses se divide en otros dos. El primero de dos meses que comienza el día de hoy (publicación en el B. O.) y termina a los 60 días, para que todos los particulares, colindantes e interesados presenten en el Distrito Forestal de Segovia, Plaza de Guevara, 1, Sección 4.ª, la documentación que estimen pertinente a sus derechos.

El segundo período que comenzará a los 60 días, terminará a los 90 días de la publicación de este anuncio. Este mes es exclusivamente para estudio de la documentación y reconocimiento del terreno.

3.° Se llama la atención a los interesados de que según la Regla duodécima de la R. O. 1-7-1905, el plazo único de la presentación de documentos es únicamente los dos primeros meses citados, sin que se admitan en el mes siguiente ni durante el curso del apeo.

4.° El deslinde dará comienzo el día 29 de octubre de 1957, a las nueve horas de la mañana, en el mojón de unión de los términos municipales de Aragoneses y Tabladillo, caso de suspensión por causa de fuerza mayor se avisará oficialmente.

5.° El Ingeniero ejecutor (artículo 20 de las Instrucciones de 17-X-1925) será don Rafael Benito Irigoyen.

6.° Del presente anuncio se da conocimiento además por edictos en las Alcaldías.

7.° Se recuerda la vigencia de los artículos 15 y 16 del R. D. 1-II-1901, que textualmente dicen:

«Artículo 15. A las informaciones posesorias que presenten los colindantes dentro del plazo de dos meses señalados en el artículo anterior (artículo 14 del mencionado Decreto), no se concederá valor ni eficacia, según la R. O. de 4 de abril de 1883, si no se acredita por ella la posesión quieta y pacífica durante 30 años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con las descripciones del Catálogo.

Artículo 16. En el acto de apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte plenamente comprobada».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 13 de julio de 1957.—El Ingeniero Jefe, *Jesús M.ª de Yraola*.

2179

ANUNCIO

La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ha autorizado con fecha 21 de junio último la práctica del amojonamiento del monte número 37 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia, denominado «*Cabañas de Moreno y Mangas*», perteneciente a los propios de Navalmanzano.

Por el presente anuncio, se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas limítrofes con dicho monte, que la operación dará principio el día 5 de noviembre de 1957, a las diez horas de su mañana, en el sitio denominado «Camino de Pinarnegrillo»; podrán asistir si lo desean y hacer cuantas reclamaciones estimen necesarias en defensa de sus intereses, acompañando los documentos acreditativos de propiedad; no pudiendo ser atendidas aquellas reclamaciones que vayan en contra del deslinde aprobado por la Superioridad.

Para efectuar esta operación ha sido designado el Ingeniero de Montes don Miguel Sainz Margareto.

Segovia, 9 de julio de 1957.—El Ingeniero Jefe, *Jesús M.ª de Yraola*.

2143

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGOVIA

Don Rafael Bono y Pons, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

HAGO SABER: Que por el Letrado don Ramón Huerta Huerta, en nombre y representación de don Leocadio Pérez Herrero, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos del Ayuntamiento de Turégano de 20 de octubre de 1956, que denegó la solicitud del recurrente de que le fueran reconocidos, a efectos de quinquenios, los años de servicios prestados a dicha Corporación Municipal con carácter interino a partir de la fecha de su nombramiento en propiedad, y el de 25 de mayo último desestimatorio del recurso de reposición.

Y para conocimiento de los que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, firmo el presente en Segovia a seis de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Presidente, *Rafael Bono*.—El Secretario, *José Ripoll de la Peña*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2120

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente, hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente de dominio a instancia de don Epifanio de Prados Hernangómez, mayor de edad, viudo y vecino de Valseca, para que se inscriban a su favor en el Registro de la Propiedad de este Partido, las siguientes fincas rústicas: Una tierra en el término municipal de Valseca, al paraje denominado «Cordillera de La Lastra o Ventorro».—Extensión: 800 estadales, equivalentes a 78 áreas 80 centiáreas.—Linderos: Norte, Erial; Este, Antonio Marcos; Sur, Santiago Luengo, y Oeste, Jesualdo Martín; y otra tierra en dicho término municipal y al paraje denominado «Fuentecilla o La Vega». Extensión: 300 estadales, equivalentes a 29 áreas 55 centiáreas.—Linderos: Norte, Claudio Fuentes; Este, Basilia Sanz; Sur, lindazo, y Oeste, Basilia Sanz; en cuyo expediente y por medio del presente he acordado citar a don Jesualdo Martín, de domicilio y paradero desconocido, en el concepto de colindante de una de dichas fincas, y de haber fallecido, a sus herederos o causahabientes, y se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la fijación o publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho viere convenirles en relación con aludidas fincas.

Dado en Segovia a primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—*Carlos Bueren*.—El Secretario, *Ricardo Ochoa*.

2127

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente, hace saber: que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de dominio por el Procurador don Alejandro González Salamanca, en nombre de doña María Santiuste Martín, para que se inscriba a su favor en el Registro de la Propiedad, participación indivisa de finca urbana, de la que se describe a continuación: Una casa en la calle de San Juan, parroquia de San Justo, señalada con el número catorce, ocupa una superficie de doscientos ochenta metros veintidós decímetros cuadrados, y linda por su frente, Este, con la misma calle de San Juan, donde tiene su fachada y tres puertas de entrada; izquierda entrando, Sur, fachada al Acueducto, con cuesta o ejido del Ayuntamiento de esta ciudad; derecha, Norte, casa de don Victorio Rodríguez, y espalda, Oeste, con jardín del mismo don Victorio. Consta de una vivienda y dos locales de negocio, dos de ellos ocupados por otros tantos arrendatarios; por medio del presente se cita a doña Rosa Aguilera San Juan, en el concepto de titular registral y de haber fallecido a sus herederos o causahabientes, de domicilio y paradero desconocidos, citándose igualmente a los herederos o causahabientes del colindante don Victorio Rodríguez, también de domicilio y paradero desconocidos, y se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la fijación o publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho viere convenirles en relación con aludida finca.

Dado en Segovia a diez de julio de mil novecientos cincuenta y siete. *Carlos Bueren*.—El Secretario, *Ricardo Ochoa*.

2173

Juzgado Municipal de Segovia

CEDULA DE CITACION

El señor Juez Municipal de Segovia, a instancia del Procurador don Alejandro González Salamanca, en nombre de doña Isabel Follana Prieto, don Esteban Besca Follana y otros ha acordado citar, entre otras personas, a doña María de la Presentación y doña Ascensión-Manuela Tomé Tejero y a los que se crean perjudicados como consecuencia de las peticiones que se formulan y tengan la condición de colindantes de la finca «Los Saltillos», todos ellos de paradero desconocido, a acto de conciliación que se celebrará en su Sala de Audiencias el día veintiséis del actual a las once, para que, esencialmente, se avengan a reconocer que los demandantes son propietarios de un monte denominado «Los Saltillos», en término de Palazuelos de Eresma, Tabanera del Monte y Sonsoto, términos municipales de Palazuelos y Trescasas, de terreno peñascoso y de pastos, y que la mencionada finca se compone en su integridad de mil

seiscientas ochenta y ocho hectáreas, sesenta y nueve áreas y veinticinco centiáreas; previniéndoles que deberán comparecer acompañados, cada cual, de un hombre bueno, y que de no verificarlo se dará el acto por intentado sin efecto, imponiéndoles el pago de las costas.

Dada en Segovia a quince de julio de mil novecientos cincuenta y siete. El Secretario, *Juan Testal.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2122

ALDEHORNO

ANUNCIO

Instruído expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Aldehorno a 6 de julio de 1957.—El Alcalde, Perpetuo Sanz.

2123

ARAHUETES

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Arahuetes a 8 de julio de 1957.—El Alcalde, Pedro Martín.

2124

CUBILLO

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cubillo a 9 de julio de 1957.—El Alcalde, Fermín Cristóbal.

2129

BERNARDOS

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia dentro del Presupuesto ordinario vigente, para reforzar diversas consignaciones, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 691 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, para que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones.

Bernardos, 11 de julio de 1957.—El Alcalde, Juan Antonio Pastor.

2130

CARBONERO DE AHUSIN

EDICTO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de las obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla de manifiesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Carbonero de Ahusín, 11 de julio de 1957.—El Alcalde, S. Marugán.

2131

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1956, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Carbonero de Ahusín, 11 de julio de 1957.—El Alcalde, S. Marugán.

2136

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de subvención con destino Casa Cuartel de la Cuardia Civil, distribución de agua potable, instalación de Rayos X, pavimentación de calles, terrenos de viviendas de renta limitada y demás que en el mismo se consignan, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Carbonero el Mayor a 9 de julio de 1957.—El Alcalde, *Francisco López.*

2145

VALVIEJA

ANUNCIO

Instruído expediente de suplemento de crédito con transferencia, para atender las obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se expone al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oir reclamaciones.

Valvieja, 11 de julio de 1957.—El Alcalde, Dionisio Ibáñez.

2157

ESCOBAR

En la Secretaría Municipal se encuentra expuesto al público, por término de quince días, a efecto de reclamaciones, el expediente de suplemento de crédito iniciado por la Alcaldía para atender al pago de las obligaciones que en el mismo se detallan.

Escobar de Polendos, 12 de julio de 1957.—El Alcalde, Germán Martín de Frutos.

2158

En la Secretaría Municipal se encuentra expuesto al público, por término de quince días, a efecto de reclamaciones, el expediente de habilitación de crédito iniciado por la Alcaldía para atender al pago de las obligaciones que en el mismo se detallan.

Escobar de Polendos, 12 de julio de 1957.—El Alcalde, Germán Martín de Frutos

2159

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

EDICTO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuente el Olmo de Fuentidueña a 6 de julio de 1957.—El Alcalde, Miguel Andrés.

2160

Ayuntamiento de Arahuetes

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de reconstrucción de la iglesia de Pajares, construcción de abrevadero, lavadero y otras mejoras de servicios públicos en la localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Arahuetes a 10 de julio de 1957. El Alcalde, *Pedro Martín.*

2161

Ayuntamiento de Los Huertos

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de reparación de la Escuela de niños y Casa Consistorial del Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 996 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes,

Los Huertos a 12 de julio de 1957. El Alcalde, *Facundo Garrido.*

2162

VEGAS DE MATUTE

Instruído expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Vegas de Matute a 13 de julio de 1957.—El Alcalde, Demetrio Cubo.

2162

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Vegas de Matute, a 13 de julio de 1957.—El Alcalde, Demetrio Cubo.

2163

EDICTO

El día 5 de agosto próximo, a las doce horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento la subasta para venta de una res mostrenca que se halla recogida en esta Alcaldía, cuya reseña es la siguiente:

Potra de dos años, pelo alazán, sin herrar, crin y cola larga, de 1,35 metros de altura aproximadamente, sin otras señas.

El precio que servirá de base para la subasta es de *dos mil pesetas*, a la alza, no admitiéndose proposiciones inferiores al tipo de tasación, realizándose el remate por el procedimiento de pujas a la llana.

La res se halla depositada en el domicilio de don Felipe Masedo Peñas, de esta vecindad, en el barrio de Pradenilla, donde pueden verla cuantas personas estén interesadas en la subasta.

El precio de la adjudicación será entregado en la Mesa, en el acto de la subasta, por quien resulte rematante, y en el mismo momento entrará en posesión del semoviente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Prádena a 8 de julio de 1957.—El Alcalde, *José Sanz.*

2165

Ayuntamiento de Campo de Cuéllar

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras a realizar para la instalación de un Centro telefónico en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Campo de Cuéllar a 11 de julio de 1957.—El Alcalde, *Valeriano Pilar.*

2169

LA HIGUERA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos de lo que dispone el artículo 790, número 2, de la Ley de Régimen Local, se hace saber que queda expuesto al público, en la Secretaría Municipal, el expediente de cuentas del Presupuesto ordinario y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1956, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito, ante este Ayuntamiento, los reparos y observaciones a que haya lugar.

La Higuera, 13 de julio de 1957.—El Alcalde, Emiliano Huertas.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

ESPIRDO 2170

2171

SAN PEDRO DE GAILLOS

ANUNCIO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

San Pedro de Gaillos a 9 de julio de 1957.—El Alcalde, Damián Sanz.

2174

JEMENUÑO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Jemenuño a 9 de julio de 1957.—El Alcalde, Valeriano García.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

ARAGONESES 2187
GALLEGOS 2147
LASTRAS DEL POZO 2134
MADERUELO 2135
MARAZUELA 2133
MARUGAN 2172
NARROS DE CUELLAR 2144
PINAREJOS 2191
REMONDO 2148
RIAZA 2140
RIBOTA 2146
TABLADILLO 2186

2188

VILLAVERDE DE MONTEJO

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1956, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaverde de Montejo, 10 de julio de 1956.—El Alcalde, Agustín García.

IMPRENTA PROVINCIAL